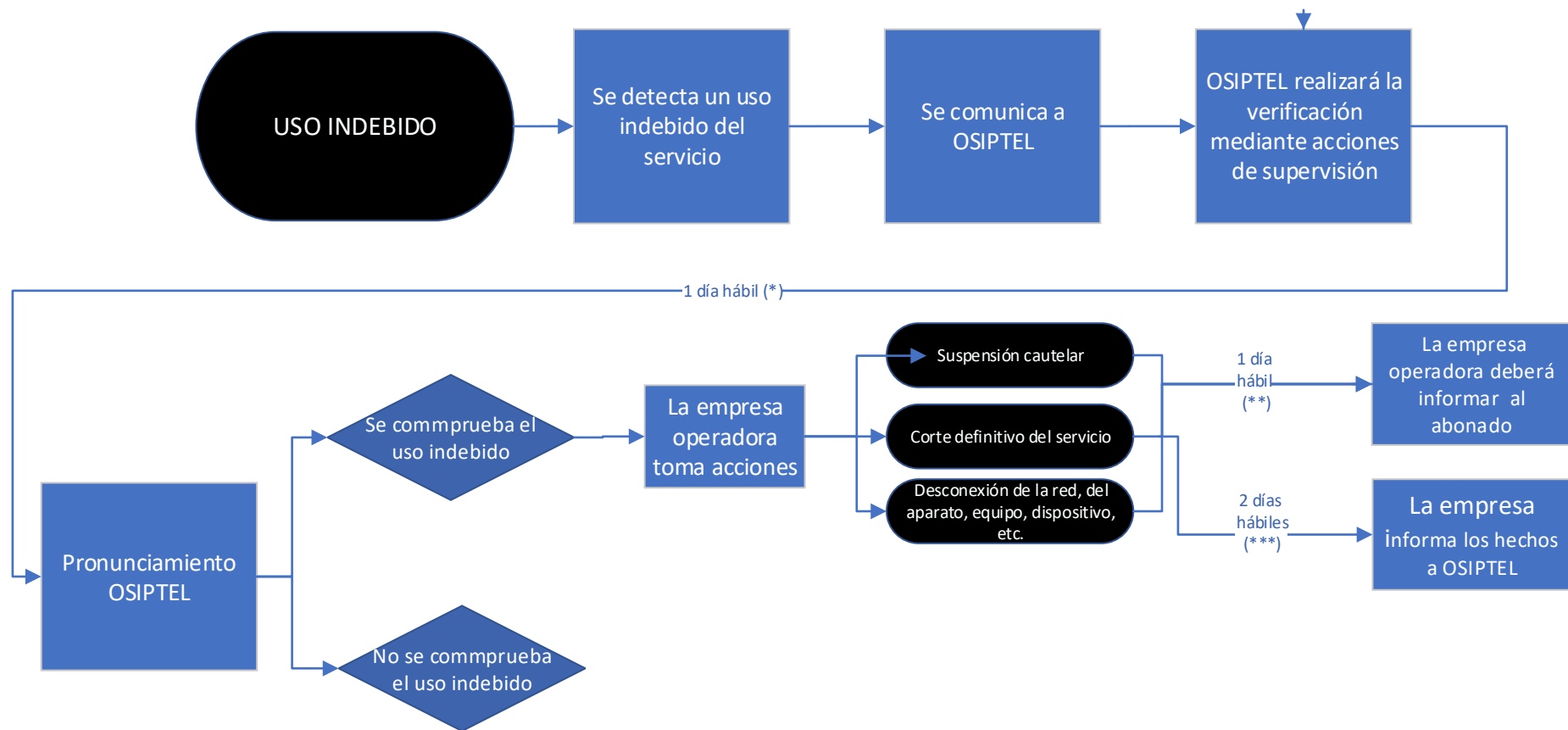


**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 060-2006-CD/OSIPTEL**  
**NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE APLICARÁN LAS EMPRESAS OPERADORAS**  
**PARA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR Y EL CORTE DEFINITIVO POR USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS**  
**PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**



(\*) Se lleva a cabo en un plazo no mayor a un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de recibida la comunicación a la que hace referencia el literal a, salvo las excepciones previstas en la presente norma o la coordinación de un plazo distinto con la empresa operadora.

(\*\*) Dentro del plazo de un (1) día hábil de efectuada la suspensión cautelar o el corte definitivo.

(\*\*\*) En el plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la suspensión cautelar o el corte definitivo del servicio, la empresa operadora deberá informar de estos hechos a OSIPTEL.